



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Terminación por Transacción
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Asfores S.A.S
Demandados: Cartón de Colombia S.A
Reforestadora Andina S.A
Operadores Forestales S.A.S en Liquidación
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00267-00

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Surtido como se encuentra el término concedido en auto del 19-04-2023 de advierte que no se recibió oposición alguna frente a la solicitud de terminación del proceso por transacción, por lo que se abre paso su resolución de fondo.

En esa tarea, cumple destacar que el artículo 312 del C.G.P sostiene que el juzgador aceptará la transacción que se ajuste a la normativa sustancial declarando terminado el asunto si tal convenio involucra a todas las partes o sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Para el caso, se advierte que la transacción arribada satisface los presupuestos sustanciales contemplados en los artículos 2469 y siguientes del código civil.

A las partes les asiste la facultad para transigir, en este caso a sus apoderados, en cuyos mandatos les fue conferida en forma expresa tal facultad.

Ahora bien, aunque la transacción no fue suscrita por la demandada Operadores Forestales S.A.S en liquidación, la transacción finalmente abarca y da por satisfechas el total de las pretensiones de la parte demandante, de modo que se habilita el supuesto de hecho aludido líneas atrás, esto es que el acuerdo transaccional *“versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas”*.

En consecuencia, el despacho acogerá la transacción acercada y dispondrá la terminación del proceso por tal causa, sin condena en costas ante la no oposición durante el traslado de la petición.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción convenida entre la parte demandante y las demandadas Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por dicha transacción.

TERCERO: NO imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 67 del 03-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb467620263c3d396969d2f6e2378b0c4d8c7f270ec951a1e4335c264b637cf**

Documento generado en 29/04/2023 08:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>